



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-960

Radicación No. 631304003001-2023-00107-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El 2 de mayo de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra Leidy Andrea Arias Orozco y Sebastián Arias Orozco.

En escrito presentado por el apoderado de la demandante, quien en virtud del endoso en procuración cuenta con facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P. se condenará a la ejecutante en las costas y los perjuicios ocasionados a los demandados por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra Leidy Andrea Arias Orozco y Sebastián Arias Orozco, **ADVIRTIENDO** que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO EL TÍTULO VALOR** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores denunciados como de propiedad de la demandada Leidy Andrea Arias Orozco, identificados con placas BUK66F y PUC93¹. Además, se ordena **LEVANTAR** orden de retención relacionada con el vehículo de placas BUK66F.²

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: OFICIESE al parqueadero Cruz de esta localidad y en donde fue dejado a disposición el vehículo de placas BUK66F para que haga entrega de dicho automotor al señor José Francisco Arias Orozco identificado con la cédula

¹ No 013 del expediente.

² No 031 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

1.097.388.544, hermano de la ejecutada, de conformidad a lo señalado por la demandante y por ser quien lo tenía en su poder al momento de la retención.³

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: CONDENAR a la ejecutante en las costas y los perjuicios causados a los demandados por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a398e2cb6870d87127aba42710de7df2b8f5900bda9289d2d4ae0ec5132593ca**

Documento generado en 04/09/2023 11:01:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Pag. 5 del No 034 del expediente.